El Senadory Camara de Diputados de la Trovincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Tey 11049

Lexto ordenado según Ley 10.507, por el siguiente:

"Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, -- cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, dos (2) Juzgados de -- Primera Instancia en lo Criminal, dos (2) - Juzgados de Primera Instancia en lo Correccional, un (1) Tribunal de Menores.

El Ministerio Público estará integrado por un (1) Fiscal de Cámara, dos (2) Agentes
Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, un (1) Asesor de Incapaces y un (1)
Registro Público de Comercio".



## DEPARTAMENTO LEYES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS GOBERNACION

ARTICULO 2°.- La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistri bución de las Secretarías de los Juzgados de Prime ra Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial d Dolores, y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados - creados por el artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 3°.- En las causas en trámite seguirá interviniendo la Secretaría donde estuvieren radicadas, exceptuándo se aquéllas en que se haya producido el llamado de "autos para sentencia", las cuales seguirán tramitando por ante el Juez que riginariamente haya intervenido en la misma.

ARTICULO 4°.- Autorizase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Pr supuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos p. ra el Ejercicio Fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modif. caciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimient de la presente ley.

ARTICULO 5° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de 1 Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los o ce días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa

Secretario de la

Secretario del Senado

laun pain)